

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion Local.

Neg.º 5.º

Positos.

28 de Setiembre

Presente en el A. U.

ya conocido de los  
Ayuntamientos de esta  
provincia y trasladarse

a la Oficina de pape-  
dades y libros del Estado  
y de los depositos de fin-  
dos por el nº en esta

legislacion y exacto cumplido

P. D.

Se queda

N.º 28 N.º 82 aglor  
El Señor Ministro de Estado, interino del de la Gobernacion, dice con esta fecha al  
Gobernador de la provincia de Toledo lo siguiente.

„He dado cuenta a la Reina (y. I. g.) de la comunicacion que V. S. ha dirigido a este Mi-  
nisterio con fecha 28. de Mayo consultando si con arreglo a lo dispuesto en el arti-  
culo 5.º de la Real orden circular de 9. de Febrero último, deben entrar en las Ca-  
jas de la Depositaria provincial los contingentes de Positos que hasta el presen-  
te se satisficieran equivocadamente por los Pueblos a la Administracion de pro-  
piedades y derechos del Estado; y enterada S. M. de los particulares que con-  
prende se ha dignado resolver, que de conformidad con lo mandado por los ar-  
tículos 5.º y 6.º de la soberana disposicion citada y en el sentido a que se refie-  
ren los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento para las comisiones de cuentas  
municipales y de Positos, recientemente circularado, proceda V. S. a dictar cuantas  
disposiciones estime oportunas, para que tenga efecto el pago del contingente,  
e ingrese su importe en la Depositaria de fondos provinciales, en la intelligen-  
cia de que los Ayuntamientos que justifiquen haberlo satisfecho hasta aqui  
a las Oficinas de Hacienda, les servirá de abono en la cuenta del año respecti-  
vo. Mas debiendo pagarse tan solo a los fondos provinciales en razon de la  
cuenta que se rinde y en la forma y terminos ultimamente fijados en abito de la  
institucion, tanto por las cuentas atrasadas sin rendir, como por las corrientes  
que en lo sucesivo se rindieren; cuidará V. S. muy especialmente de que reciba  
exacto cumplimiento cuanto se halla prevenido sobre el particular; teniendo  
en cuenta que el contingente no es un gravamen impuesto a los Positos como  
contribucion pública exigida en provecho del Estado, sino una retribucion o de-  
recho que tiene por objeto compensar en parte con su producto los gastos que  
produce a la Administracion provincial encargada sin interrupcion desde 1836  
de atender al examen y censura de las cuentas de dichos establecimientos; única  
y esclusiva razon por la cual se estableció dicho contingente que lo satisfaceren los  
Positos al rendir su cuenta y bajo la base del cargo de ella segun esta mandado  
por el Capitulo 41 del Reglamento de 2 de Julio de 1792. Al propio tiempo  
se ha servido ordenar S. M. que de esta resolucion se dé el debido conocimiento al  
Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes; y se circule a la vez a los Go-  
bernadores de las provincias que tengan Positos como medida general.

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado a V. S. para los efectos  
indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1861.

El Subsecretario.

Ant.º Gairon

del Castillo

Señor Gobernador de la provincia de  
Toledo

Señor Gobernador de la provincia de